

ANEXO 2

CONTRATO DE CUSTODIA PARA VALORES

Entre, por una parte, el cliente que se individualiza en el Contrato Marco de Prestación de Servicios suscrito con XTB Agente de Valores SpA, en adelante el “Cliente”, y por la otra “XTB Agente de Valores SpA”, RUT N° 76.690.832-2, inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y Agente de Valores bajo el No. 216, representada por la(s) persona(s) que se indican en dicho Contrato Marco, esta última domiciliada en Avenida Apoquindo 4501, Oficina 1604, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante el “Agente” o “XTB”, se ha convenido celebrar el siguiente anexo de Contrato de Custodio para Valores, el cual forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios, por el cual el Agente mantendrá en custodia, por cuenta y riesgo del Cliente, valores de este último, de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRIMERO: En el cometido de su mandato, el Agente recibirá en depósito - sin encargo u orden de venta inmediata - valores de oferta pública para su resguardo, cuidado y mantención, cumpliendo además con las obligaciones que en este contrato y en la ley se establecen.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá incluido dentro del concepto de “valor” todo instrumento representativo de valores de oferta pública extranjeros que sea intermediado por el Agente, ya sea que dichos valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF o, cuando la normativa lo permita, no lo requieran..

Este contrato forma parte integrante del Contrato Marco para la prestación de los servicios de intermediación de valores e instrumentos financieros (en adelante, el “Contrato Marco”). En todo lo no regulado por este contrato, se estará a los términos del Contrato Marco y del Reglamento para la Prestación de Servicios (en adelante, el “Reglamento”) correspondiente al Anexo 1 del Contrato Marco.

SEGUNDO: El Agente inscribirá los valores en el registro de custodia que debe llevar al efecto. Asimismo, los que el Agente adquiera por orden del Cliente serán, en virtud de este contrato, inscritos inmediatamente a nombre de éste en el Registro de Custodia que debe llevar el Agente, salvo instrucción expresa en contrario del Cliente. Estos valores permanecerán a nombre del Agente, sin perjuicio de que el Cliente mantendrá el dominio y posesión sobre sus valores o instrumentos financieros custodiados.

TERCERO: El Cliente faculta al Agente para:

- a. Tramitar traspasos de valores, incluidos acciones, bonos, cuotas de fondos y el registro de los demás valores ante los emisores, cuando corresponda.
- b. Cobrar dividendos, rescates, repartos, amortizaciones e intereses y otros beneficios económicos provenientes de los valores de oferta pública.
- c. Ejercer derechos preferentes de suscripción de valores, de conversión en otros valores ofrecidos por el emisor o el derecho de retiro, si se tratare de acciones y ejercer los derechos económicos, judiciales o extrajudiciales, individuales o colectivos que provengan de bonos y otros valores de oferta pública que integren la cartera de custodia.

En relación a aquellos derechos que impliquen un pago por parte del Cliente y específicamente en las opciones de suscripción de acciones, el Agente no será responsable de los perjuicios que sufra el Cliente por la falta de ejercicio de los derechos o de suscripción mientras este no imparta las instrucciones y efectúe el correspondiente pago y provisión de fondos al Agente dentro de los plazos que establezca el emisor y que razonablemente hagan posible efectuar la suscripción.

El Agente deberá comunicar al Cliente la información que sobre esta materia le proporcione el emisor, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes de recibida.

Para el ejercicio de estos derechos, el Agente requerirá de una instrucción expresa del Cliente en cada caso.

d. Asistir a Juntas de Accionistas, de tenedores de bonos de acreedores, asambleas de aportantes, pudiendo actuar con derecho a voz y voto.

e. Otorgar o entregar en garantía, en propiedad o a cualquier otro título a las bolsas de valores los instrumentos en custodia que se encuentren a nombre del Cliente, con motivo de operaciones que el Cliente realice y que hagan procedente tal entrega u otorgamiento de garantía.

f. Reinvertir los dividendos provenientes de los fondos mutuos y/o de inversión rescatables y no rescatables en que invierte el Cliente en cuotas de los mismos fondos y, en su caso, cuando sea permitido, aceptar que el pago de los dividendos se efectúe mediante la entrega de cuotas liberadas de pago del mismo fondo, representativo de una capitalización equivalente.

En lo no especificado, el Agente custodiará la cartera del Cliente libremente, con el cuidado ordinario que ponen las personas en sus negocios propios.

Al suscribir este contrato, el Cliente renuncia a abrir una cuenta individual a nombre del Cliente en una empresa de depósito de valores nacional o extranjera según corresponda, para el registro de los valores que sean intermediados por medio de XTB.

El Agente deberá rendir cuenta documentada de las gestiones o actuaciones que haya realizado conforme a esta cláusula, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que el Cliente así lo solicite.

CUARTO: Las partes entienden y aceptan que en las relaciones jurídicas entre Cliente y Agente, regirán las normas comerciales y civiles aplicables a un mandante y su mandatario.

Las partes entienden y aceptan asimismo, que al facultarse al mandatario para actuar a su propio nombre, no obstante continuar siéndoles aplicables entre sí las consecuencias jurídicas indicadas en el párrafo anterior, frente al emisor de los valores dados en custodia y respecto de terceros, el Agente actuará como dueño y titular de los mismos, sujeto a los términos del presente contrato.

QUINTO: Cuando el Cliente desee ejercer directamente algunos de los derechos que ha otorgado al Agente por este contrato, deberá comunicárselo por escrito con la anticipación suficiente para que éste pueda adoptar las providencias necesarias para cumplir eficazmente con tal petición.

SEXTO: El Agente no podrá adquirir para sí los instrumentos de la cartera del Cliente, ni enajenar a éste instrumentos propios, a menos que cuente con autorización expresa del Cliente en cada transacción (orden de compraventa) o en la ficha del Cliente.

SÉPTIMO: El Agente sólo podrá pagar al Cliente los montos derivados de los valores en custodia, ya sea por concepto de dividendos, ventas u otros beneficios económicos, preferentemente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por el Cliente, y de la cual sea titular. En caso de no ser posible la transferencia bancaria, el Agente podrá efectuar el pago mediante cheque o vale vista nominativo a nombre del Cliente.

No obstante lo anterior, el Agente podrá depositar los valores percibidos de acuerdo al literal b) de la cláusula tercera anterior, en cuenta corriente bancaria del Cliente, de acuerdo a sus instrucciones. A falta de ésta, el Cliente deberá instruir al Agente si desea que le paguen los dividendos de alguna otra forma, y actuar en consecuencia, a más tardar, dentro de los próximos dos días hábiles bursátiles siguientes de haber recibido dicha instrucción. El Cliente podrá también ordenar al Agente la reinversión de dichos valores, en cuyo caso deberá generarse una orden de compra.

Sin perjuicio de lo anterior y, específicamente, el producto proveniente de dividendos de acciones, y/o de eventos de capital, o cortes de cupón de instrumentos de renta fija, ingresarán a una cuenta corriente mercantil que mantendrá el Cliente con el Agente, a la cual se le cargará la remuneración especificada en la cláusula décimo quinta siguiente de este contrato.

Para retirar el saldo a favor de dicha cuenta corriente mercantil el Agente podrá realizar un aporte a fondos mutuos de Money Market. El depósito en cuentas corrientes bancarias o aporte en el fondo mutuo señalado sólo se efectuará de inmediato si el monto disponible en la cuenta corriente mercantil es igual o superior a \$1.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá siempre y en cualquier momento solicitar el pago del todo o parte del saldo a favor en su cuenta corriente mercantil, recibiendo el pago al día hábil bursátil siguiente preferentemente mediante transferencia bancaria, o bien mediante cheque o vale vista nominativo si la transferencia no fuera posible..

OCTAVO: El Agente podrá subcontratar, sin consulta previa al Cliente, la custodia de los valores del Cliente con XTB S.A., corredora de bolsa de nacionalidad polaca, quien se encuentra habilitado para custodiar valores de acuerdo a la legislación polaca y se encuentra bajo la supervisión de la *Komisja Nadzoru Finansowego*, autoridad competente de Polonia en materias de mercado de valores, en cumplimiento de la Norma de Carácter General N°366 de la Comisión para el Mercado Financiero. A su vez, XTB S.A. podrá contratar la custodia con KBC Securities NV Bruselas (“KBC”) y/o DriveWealth LLC (“DriveWealth”) sobre los valores del Cliente que mantiene en custodia, sin consulta previa al Cliente, quien declara conocer los derechos y obligaciones que genera para el XTB S.A. el contrato de Depósito que suscribe con KBC y/o DriveWealth y los hace suyos. Por su parte, KBC y/o DriveWealth mantendrán los valores y/o instrumentos financieros registrados en cuentas ómnibus en el respectivo custodio local, dependiendo de la jurisdicción de origen de los valores y/o instrumentos financieros registrados que ofrecerá en intermediación XTB.

NOVENO: El Cliente podrá solicitar estados de cuenta parciales de su cartera sin que por ello se extinga este contrato.

DÉCIMO: Mientras se encuentre vigente el presente contrato, el Agente enviará cartolas a la dirección indicada por el Cliente sobre su cartera en custodia, mensualmente cuando éste haya registrado ingresos, retiros o transacciones en el mes, y por lo menos una vez al año a aquellos Clientes sin movimientos en el período, especificando los valores en cartera y su valorización, movimientos, saldos, gastos y comisiones deducidas por la custodia.

La cartola llevará la siguiente NOTA: “Consideramos como aprobado este estado de cuenta y/o custodia, si no recibimos aviso por escrito en contrario, dentro del plazo de 10 días contados desde esta fecha”.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas en la cláusula precedente, el Agente deberá proporcionar al Cliente, toda vez que éste lo solicite, una nómina de los títulos en custodia, indicando el saldo de ellos a la fecha solicitada. En caso que el Cliente solicite información de todos los movimientos registrados en su cuenta, el intermediario podrá proporcionarle copia del registro, por los períodos o fechas que interesen a aquél.

DÉCIMO SEGUNDO: El Agente deberá rendir cuenta documentada de las gestiones o actuaciones que haya realizado conforme a la cláusula tercera de este contrato, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que el Cliente así lo solicite.

DÉCIMO TERCERO: El Agente deja constancia que ha informado al Cliente antes de firmar este contrato, acerca de los mecanismos de seguridad que éste y las entidades con que contrate la custodia, en su caso utilizarán para mantener los valores en custodia a salvo de siniestros, robos, deterioros, extravíos u otras circunstancias similares.

Lo anterior será aplicable sólo en el evento que el Cliente entregue al Agente las láminas físicas de los instrumentos encargados en custodia. En el evento que el Agente traspase los valores al XTB S.A. (y este, a su vez, a KBC y/o DriveWealth), el Cliente declara conocer los mecanismos de seguridad y procedimientos que utilizan dichas entidades.

DÉCIMO CUARTO: El servicio prestado por el Agente en virtud de este contrato será remunerado por el Cliente. Los servicios por los cuales tiene derecho a cobrar XTB por este concepto incluyen, entre otros, los siguientes:

- a) Remuneración por servicio de Custodia.
- b) Remuneración por gestiones para el ejercicio de derechos preferentes de suscripción de valores: Por cada una de las gestiones indicadas en la letra c) de la cláusula tercera anterior, encargada por el Cliente al Agente
- c) Gastos por retiros de documentos: Serán de cargo del Cliente todos los gastos en que se incurra por la entrega física de los documentos al Cliente, ya sea por término del Contrato o porque éste solicita su entrega. Entre estos gastos se incluye los cobrados por XTB S.A., KBC, DriveWealth y otros. Estos gastos serán facturados por el Agente al Cliente, el que se los deberá pagar al momento de la entrega de los instrumentos y/o valores.
- d) Remuneración por Administración de Valores: Los gastos en que se incurra por los eventos de capital asociados a instrumentos de renta fija e intermediación, serán de cargo del Cliente. Entre estos gastos se incluye los cobrados por KBC y/o DriveWealth, seguros de transporte y otros. Estos gastos serán facturados por el Agente al Cliente, el que deberá pagar al momento de la realización de cada operación.

El detalle de estos gastos se encontrará en la “Tabla de Condiciones”, “Tabla de Especificaciones” y “Tabla de Comisiones” a que hace referencia el Reglamento.

DÉCIMO QUINTO: El Cliente deberá mantener actualizados, ante el Agente todos los antecedentes legales, personerías y documentos que acrediten su capacidad de actuación frente a él, para lo cual deberá comunicarle por escrito cualquier modificación que éstos sufrieren, a más tardar dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes de perfeccionada la tramitación legal correspondiente. Asimismo, deberá mantener actualizados ante el Agente otros antecedentes como dirección, teléfonos, fax y dirección de correo electrónico, debiendo comunicarle por escrito cualquier modificación que éstos sufrieran en los mismos plazos antes mencionados. El Agente quedará liberado de toda responsabilidad que pudiera derivarse por cambios en las materias antes señaladas que no sean oportunamente informados por el Cliente.

El Cliente, por su parte, se hace responsable respecto de la autenticidad e integridad de los valores ingresados por él a la custodia del Agente y por los perjuicios que ésta pueda sufrir derivados de la falta de autenticidad o integridad de los mismos o de la invalidez o inexactitud de los poderes y demás antecedentes legales proporcionados. Asimismo, el Cliente declara expresamente estar obligado a responder por todas aquellas órdenes de compra o venta otorgadas al Agente y aceptadas por éste y que hayan sido emitidas de acuerdo a los procedimientos autorizados señalados en la ficha del Cliente.

DÉCIMO SEXTO: El Agente deberá contar con autorización escrita del Cliente para hacer uso de los valores de su custodia.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato durará indefinidamente hasta que (i) se termine el Contrato Marco, por cualquier causa prevista en él o en el Reglamento; (ii) algunas de las partes manifiesten su intención de ponerle término,



conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato Marco y en el Reglamento; o (iii) cuando el Agente deje de operar como tal.

La terminación de este contrato por las causales indicadas o por las demás causales legales, implica coetáneamente la extinción del mandato.

El Agente transferirá al Cliente en el plazo máximo de dos días hábiles bursátiles o el menor que acuerden las partes, sus valores en custodia y tramitará las pertinentes inscripciones en los registros de los respectivos emisores. No obstante lo anterior, el Agente podrá retener los valores estrictamente necesarios para cumplir con los contratos válidamente celebrados durante la vigencia de la custodia.

Los valores y/o dineros correspondientes a Clientes que no sean ubicables podrán ser traspasados a la custodia de otro intermediario

DÉCIMO OCTAVO: El Agente no podrá compensar las sumas que recibiere para comprar valores, ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que le deba el Cliente.

DÉCIMO NOVENO: Para los efectos de las comunicaciones directas que deba enviar el Agente al Cliente, se estará a los términos establecidos en el Contrato Marco y en el Reglamento.